

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220095700

Subsanada la demanda correspondería admitir la demanda, sin embargo, se advierte que no se acredita que se hubiese agotado el requisito de procedibilidad, motivo por el cual, en aplicación de control de legalidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazar, en el término de cinco días, se subsane en los siguientes términos:

Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 171 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---